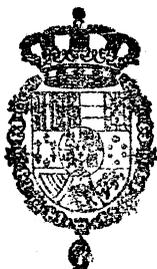


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto admitiendo a D. Eduardo Groizard y Paterna, Conde de Portoalegre, Secretario de primera clase en la Legación en Santiago de Chile, la dimisión que ha presentado de su cargo.—Página 906.

Otro disponiendo que D. José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, Secretario de primera clase, excedente, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en Santiago de Chile.—Página 906.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales varias transferencias de créditos.—Página 906.

Otros nombrando Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase, respectivamente, a D. Aniceto Bercial y González y a D. José Gadea y Pro.—Página 906.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 906 a 908.

##### Marina.

Real orden disponiendo la creación de un Registro de Penados y Rebeldes en la Jefatura de Servicios Auxiliares de este Ministerio.—Páginas 908 a 913.

##### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes

la licencia que por enferma viene disfrutando doña Mercedes Sánchez Garrido, Auxiliar de primera clase en la Intervención de Hacienda de León.—Página 914.

Otra resolviendo el expediente gubernativo formado en la Delegación de Hacienda de Badajoz para depurar anomalías observadas en aquellas oficinas.—Páginas 914 y 915.

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión creada por Real orden de 8 del actual para estudiar el procedimiento más equitativo a fin de que las Empresas periodísticas realicen el pago de sus débitos, ha presentado D. Vicente Saracho Larrea, Administrador de la Compañía anónima "El Sol", y nombrando en su lugar a D. Angel Herrera Oria, representante de "El Debate".—Página 915.

##### Gobernación.

Real orden declarando amortizada una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Logroño.—Página

Otra ídem íd. una plaza de Portero quinto.—Página 915.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las instancias elevadas a este Ministerio por las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, solicitando se las declare con derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente disfrutan o hayan percibido con anterioridad.—Páginas 915 y 916.

##### Fomento.

Real orden declarando lesiva la de 10 de Marzo de 1920, que ordenó la devolución de la fianza al concesio-

nario del ferrocarril de Valladolid a Tordesillas y del de este punto a Cubo del Vino.—Páginas 916 y 917.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero, a D. José Cánovas Arnao, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 917.

##### Administración Central

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 917.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 918.

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Legazpia concesión para derivar dos litros y un litro de agua, por segundo, de los manantiales Iturcho e Iturriotz, respectivamente, para abastecimiento público de la villa.—Página 919.

Autorizando a D. Antonio Sudrez y Fernández para aprovechar 200 litros de agua, por segundo, derivados del río Morcín, en término de la Roza, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 920.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliego 2.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Eduardo Groizard y Patermina, Conde de Portoalegre, Secretario de primera clase en Mi Legación en Santiago de Chile, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, Secretario de primera clase, excedente, y conforme con las disposiciones de Mi Decreto de 18 de Octubre de 1912, que regula el derecho de excedencia en las carreras dependientes del Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la mencionada categoría, a Mi Legación en Santiago de Chile; en la inteligencia de que este nombramiento se hace fuera de turno, en virtud de las aludidas disposiciones.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las si-

guientes transferencias de créditos: Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", una de 45.000 pesetas, del capítulo 9.º, artículo único "Material", grupo "Raciones", al capítulo 8.º, "Infantería de Marina", artículo único "Personal", para el aumento de haber de Suboficiales y Sargentos en sustitución de la ración de pan y mejoras, y otro de 200.000 pesetas del capítulo 14, artículo 2.º, "Personal excedente", al capítulo 3.º, artículo 3.º, "Personal de las provincias marítimas", para satisfacer sus devengos al de la escala de tierra del Cuerpo general; Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", 30.000 pesetas, del capítulo 24, artículo único, concepto "Anualidad para la adquisición y ejecución de las siguientes obras...", con la distribución que sigue: 6.000 al capítulo 7.º, artículo 5.º, "Alquileres de edificios para Laboratorios de Minas"; 24.000 al capítulo 16, artículo 1.º, de ellas 14.000 al concepto 1.º, "Gastos de alquileres de los edificios ocupados por oficinas de Hacienda, etc.", y 10.000 al concepto "Gastos de alquileres de los edificios ocupados por las de Aduanas".

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, Jefe de Administración civil de segunda clase a D. Aniceto Bercial y González, Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Barcelona, en vacante producida por jubilación de D. José Call y Morros, que desempeñaba igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase a D. José Gadea y Pro, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad

de la provincia de Alicante, en vacante producida por D. Aniceto Bercial y González, que desempeña igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Sueca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuéllar, de segunda clase, a D. Román Barco de Juan, que sirve el de Valoria la Buena y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo

lo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borja, de tercera clase, a D. Angel S. Arzáez y Navarro, que sirve el de Balanás y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de tercera clase, a D. Andrés Vega Díaz, que sirve el de Moguer y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fraga, de tercera clase, a D. Rafael Rovira Sostres, que sirve el de Cogoñudo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bis-

bal, de primera clase, a D. José Mosquera y Álvarez Builla, que sirve el de Monóvar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Joaquín Gil de Vergara y García, que sirve el de Orihuela y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a D. Daniel Estellez y Bosch, que sirve el de Villarcayo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aguilar, de segunda clase, a D. Atanasio Díaz Bernardo, que sirve el de Cazalla de la Sierra y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Clemente, de tercera clase, a D. José Jara Herrera, que sirve el de Villar del Arzobispo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, de tercera clase, a D. Juan J. García y Gómez de Enterría, que sirve el de Villacarriedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Sierra, de tercera clase, a D. Federico Bas y Rivas, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tordesillas, de tercera clase, a D. Marcelo Díaz Prieto, que sirve el de Arenas de San Pedro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valderrobres, de tercera clase, a D. Vicente García Puertas, que sirve el de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, a D. Francisco Fernández de Ibarra y Villaviciosa, que sirve el de Roa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Brihuega, de cuarta clase, a D. José María del Río y Pérez, que sirve el de Ledesma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Requena, de cuarta clase, a D. Julián Muro Sevilla, que sirve el de Albarracín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de cuarta clase, a D. Antonio Ventura González, que sirve el de Albocácer y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley Penal para la Marina mercante y aceptando el estudio presentado por el Auditor general D. José Tapia Casanova, comisionado al efecto por Real orden de 10 de Diciembre último, y de acuerdo con lo informado por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación en este Ministerio de un Registro de penados y rebeldes en la Jefatura de Servicios auxiliares y a cargo del Jefe de su Negociado segundo, cuyo funcionamiento se ajustará a las reglas siguientes, y en el que figurarán todos los condenados o procesados por los Tribunales de la Armada, cualquiera que sea el delito cometido y la pena con que se castigare:

1.ª El Registro debe comprender tres Secciones: una, en que se anoten las sentencias firmes de Consejos de Guerra o del Supremo de Guerra y Marina que sean condenatorias y también los decretos que con arreglo al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina pueden dictar las Autoridades jurisdiccionales de la Armada, poniendo término a los procedimientos judiciales, con imposición de pena; una segunda, en que consten las declaraciones de rebeldía, y otra tercera, en que se anoten las concesiones del beneficio de condena condicional o suspensión de condena, otorgado en virtud de las disposiciones de las leyes de 17 de Marzo de 1908 y 31 de Julio de 1910, ya que, con arreglo a preceptos de las mismas, el que goza del beneficio y delinque de nuevo cesa en el disfrute de aquél.

2.ª Los Jueces instructores de la jurisdicción de Marina, al recibir indagatoria a los procesados, con arreglo a lo que prescribe el artículo 151 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Armada, cuidarán, como el mismo ordena, de consignar sus señas personales, y si el procesado se constituyere en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir harán constar los datos posibles o con la documentación del interesado que se haya unido o pueda unirse a los autos, o por informes de las Autoridades locales y por cuantos medios se crean conducentes a este fin.

Todos los datos que sean posibles se harán constar en la petición de antecedentes penales que, con arreglo al modelo número 1, habrá de remitirse directamente al Jefe del Registro del Ministerio de Marina, una vez que en el procedimiento resulten consignados los datos de identificación.

3.ª Tan pronto como sea firme toda resolución condenatoria los Jueces instructores redactarán, con sujeción al modelo número 2, una nota en que consten todas las señas y antecedentes personales del condenado, precisos para su identificación, y en la que expresen el delito castigado, las penas principal y accesorias impuestas, Autoridad o Tribunal que las impuso y fecha de la resolución firme.

Estas notas, visadas por el Auditor del Departamento, Escuadra o jurisdicción de Marina en la Corte, se remitirán directamente por el Instructor al Jefe del Registro del Ministerio de Marina e irán acompañadas de un recibo talonario en que consten los datos esenciales de la matriz correspondiente, recibo que, firmado por el Jefe del Registro y sellado con el de esta dependencia, se devolverá al Juez instructor para su reunión a la causa o procedimiento correspondiente, que no se archivará sin la observancia de tal requisito.

4.ª Análogo procedimiento se seguirá, aunque simplificado por la no existencia de condena, cuando en las causas criminales recaiga providencia de rebeldía respecto a alguno de los procesados, siendo también inexcusable la redacción de la nota con arreglo al modelo número 3 y la unión a las actuaciones del recibo del Jefe del Registro en que conste haberse anotado la ausencia del rebelde.

5.ª La concesión de los beneficios de suspensión de condena se pondrá en conocimiento del Jefe del Registro mediante la remisión por el Juez instructor del respectivo

procedimiento de una hoja redactada con sujeción al modelo número 4 y visada por el Auditor, en que consten la condena impuesta, la resolución que concede el beneficio, tiempo por que se concede y lugar donde el penado fije su residencia.

La hoja mencionada llevará también su recibo talonario con los datos convenientes, recibo que firmado por el Jefe del Registro y sellado con el de la dependencia, se devolverá al Juez para su unión a la causa correspondiente.

6.ª La terminación de la suspensión de condena se comunicará al Jefe del Registro por el Secretario de Justicia respectivo, mediante la remisión de un oficio con los datos oportunos referentes a la causa, al penado y demás que sean procedentes.

7.ª La remisión de la hoja de suspensión de condena no excluye el envío por separado de la nota a que se refiere la regla 3.ª

8.ª El Jefe del Registro cuidará de que en los asientos o notas correspondientes a cada individuo consten, cuando proceda, los siguientes extremos:

1.º Fallecimiento del penado o rebelde.

2.º La concesión de amnistía por el delito que motivó la anotación u hoja de antecedentes penales.

3.º Las sentencias absolutorias que en recurso de revisión recaigan respecto del hecho que dió origen a la inscripción.

4.º Las reformas que en el Código penal o en leyes especiales den por resultado la declaración de no constituir delito los hechos por los que fueron castigados los individuos inscritos en el Registro.

Las Autoridades jurisdiccionales de Marina, los Jueces municipales y los Directores de Establecimientos penales cuidarán, en la parte que a cada uno concierne, de poner en conocimiento del Jefe del Registro los hechos a que se contraen

los extremos indicados en el párrafo anterior.

9.ª Sin perjuicio de las prevenciones establecidas, los Jueces instructores y demás funcionarios de la Administración de Justicia en la Armada, continuarán observando las obligaciones que la legislación vigente impone con referencia al Registro Central de penados y rebeldes del Ministerio de Gracia y Justicia, toda vez que el que se establece por esta soberana disposición es exclusivo de la jurisdicción de Marina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Registro comience a regir desde 1.º de Enero del corriente año y que su instalación material se lleve, por de pronto, a cabo con tres libros de tamaño adecuado, uno para cada una de las tres Secciones en que aquél debe dividirse (penados, rebeldes, concesiones de suspensión de condena), con los índices, carpetas y detalles suplementarios convenientes, sin perjuicio de que si la experiencia lo aconseja y se dispone de medios para ello, se complete la instalación cuando el desarrollo del Registro lo requiera con aquellos elementos que el Jefe a cuyo cargo se ponga la dependencia estime convenientes o necesarios en informe razonado y siempre teniendo en cuenta las enseñanzas que la práctica proporcione.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,  
FEDERICO IBÁÑEZ

Señor Asesor General del Ministerio. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señores Capitanes generales de los Departamentos, Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y Comandante general de la Escuadra de instrucción. Señor General Jefe de Servicio auxiliares. Señores...

(Anverso.)

(Modelo núm. 1.)

JUZGADO DE .....

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE (1) .....

Apellidos y nombre del procesado .....

Señas personales.

Edad .....  
 Nombre del padre .....  
 Idem de la madre .....  
 Idem del cónyuge .....  
 Naturaleza .....  
 Partido de .....  
 Provincia de .....  
 Vecindad .....  
 Profesión .....  
 ..... sabe leer; ..... sabe escribir

Frente .....  
 Pelo .....  
 Cejas .....  
 Ojos .....  
 Color de ojos .....  
 Nariz .....  
 Boca .....  
 Labios .....  
 Barbilla .....  
 Estatura .....  
 Señas particulares que lo caracterizan .....

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado si en ese Registro consta algún antecedente relativo al procesado, en su filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 ..... de ..... de 19...

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Señor Jefe del Registro de penados y rebeldes del Ministerio de Marina,

MINISTERIO DE MARINA

REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES

Consultadas las notas que obran en este Registro resulta lo que sigue:

Número de causa	DELITO	Juzgado instructor	FECHA de la providencia de rebeldía			FECHA de la sentencia			CONDENA
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

(Reverso.)

S. N. M.

MINISTERIO DE MARINA

REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES

Como encargado del Registro,  
 Certifico: Que este pliego contiene so-  
 lamente correspondencia oficial

Señor Don .....

Juez instructor de la causa número .....

(1) o Comandancia general de la Escuadra de instrucción,  
 o Jurisdicción de Marina en la Corte.

Modelo núm. 2.)

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE (1) .....

Año de .....

JUZGADO DE

APELLIDOS

NOMBRE

Causa número .....

Hoja número ....., correspondiente al procesado  
que se indica, cuyas señas personales son:

Frente .....

Pelo .....

Cejas .....

Ojos .....

Color de ojos .....

Nariz .....

Boca .....

Labios .....

Barbilla .....

Estatura .....

Señas particulares que lo caracterizan .....

Nombre del padre .....

Idem de la madre .....

Idem del cónyuge .....

Edad .....

Naturaleza .....

Partido de .....

Provincia de .....

Vecindad .....

Profesión .....

Delito .....

¿Es reincidente? .....

Ha sido condenado por sentencia de ..... de .....  
..... de .....

..... de ..... de 19 .....

V.º B.º

EL AUDITOR DEL DEPARTAMENTO.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES DEL MINISTERIO DE MARINA

He recibido la hoja número ..... de la causa ..... nú-  
mero ..... correspondiente al ..... proce-  
dente de .....

Madrid ..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO.

(1) o Comandancia general de la Escuadra de instrucción,  
o Jurisdicción de Marina en la Corte.

(Modelo núm. 3.)

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE (1) .....

Año de .....

APELLIDOS

JUZGADO DE

NOMBRE

Causa número .....

Hoja número ....., correspondiente al procesado  
que se indica, cuyas señas personales son:

Frente .....

Pelo .....

Ojeas .....

Ojos .....

Color de ojos.....

Nariz .....

Boca .....

Labios .....

Barbilla .....

Estatura .....

Señas particulares que lo caracterizan.....

Nombre del padre .....

Idem de la madre .....

Idem del cónyuge .....

Edad .....

Naturaleza .....

Partido de .....

Provincia de .....

Vecindad .....

Profesión .....

Delito .....

¿Es reincidente? .....

Ha sido declarado rebelde por providencia de ..... de.....  
de .....

de ..... de 19 .....

V. B.

EL AUDITOR DEL DEPARTAMENTO.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES DEL MINISTERIO DE MARINA

He recibido la hoja número ..... de la causa ..... nú-  
mero ..... correspondiente al ..... proce-  
dente de .....

Madrid ..... de ..... de 19..

EL JEFE DEL REGISTRO.

(1) o Comandancia general de la Escuadra de instrucción.  
o Jurisdicción de Marina en la Corte

(Modelo núm. 4.)

SUSPENSION DE LA CONDENA

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE (\*) .....

Año de .....

APELLIDOS

.....

NOMBRE

Causa número .....

.....

Nombre del padre .....

Idem de la madre .....

Idem del cónyuge .....

Edad .....

Naturaleza .....

Partido de .....

Provincia de .....

Vecindad .....

Profesión .....

Delito .....

Condenado por (1) .....

a la pena .....

.....

le fueron concedidos los beneficios de la suspensión por .....

como comprendido en el artículo ..... de la ley. La suspensión se concedió por .....

años ..... meses ..... días, y el penado fijó su residencia en .....

.....

V.º B.º

..... de ..... de 19.....

EL AUDITOR DEL DEPARTAMENTO

EL JUEZ INSTRUCTOR,

REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES DEL MINISTERIO DE MARINA

He recibido la hoja número ..... de suspensión de condena de la causa ..... número ....., correspondiente al penado ..... procedente de la Capitanía general del Departamento de .....

Madrid, ..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

(\*) O Comandancia general de la Escuadra de instrucción. O Jurisdicción de Marina en la Corte.

(1) Sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina. de Consejo de guerra o decreto asesorado del Capitán general

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Sánchez Garrido, Auxiliar de primera de la Intervención de Hacienda de León, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo formado en la Delegación de Hacienda de Badajoz para depurar anomalías observadas en aquellas Oficinas; y

Resultando que el instructor, Comandante del Regimiento de Infantería de Castilla número 16, D. Salvador Ramón Benítez, así como el Secretario D. Victoriano Valpuesta Aparicio, Abogado del Estado, actuaron a virtud de nombramiento especial consignado en la Real orden de 15 de Diciembre de 1923:

Resultando que fueron formulados los oportunos pliegos de cargo a todos y cada uno de los encartados y constan recibidas sus exculpaciones, que han sido debidamente analizadas, evacuándose las citas y diligencias que exigía en cada caso su completa depuración:

Resultando que las responsabilidades que se aprecian por los instructores se refieren a los funcionarios D. Guillermo Uribe Sidrach, Oficial de aquella Delegación; don Luis González Silva, subalterno de la misma; D. Juan Laborde Morell, Inspector de Hacienda, y D. Teodoro Tapia Granados, Delegado de Hacienda en la provincia:

Resultando que de la depuración

de los hechos y análisis de los cargos y sus contestaciones por los interesados, deduce el instructor como clasificación definitiva de las faltas apreciadas imputables a cada uno de los encartados:

a) Por lo que se refiere al Oficial de la Hacienda pública D. Juan Laborde Morell, tres faltas muy graves, cuatro graves y una leve, consistentes en manipulaciones antirreglamentarias con los modelos de actas que se le habían confiado para el desempeño de su cargo, desaparición de algunas de éstas y formación de otras fuera de las normas establecidas.

b) Por lo que concierne a don Guillermo Uribe Sidrach, una falta leve excusable.

c) Por lo que afecta a D. Teodoro Tapia Granados, dos faltas muy graves, seis graves y dos leves, con más la obligación de reintegrar al Tesoro público la suma de pesetas 1.500,60, mitad del importe percibido por dicho señor en concepto de gastos de representación, hasta el momento de su jubilación; y

d) Por lo que se relaciona con el subalterno Luis González Silva, una falta grave atenuada por razones de disciplina y dependencia:

Resultando que en el momento de dar por concluso el expediente gubernativo el Juez instructor, el Delegado D. Teodoro Tapia Granados había obtenido la jubilación a que por sus años de servicios tenía derecho y que le fué acordada por Real decreto de 22 de Enero de 1924:

Resultando que, terminado el expediente, fué elevado a este Ministerio con todos los antecedentes de su razón, después de hechas a los inculcados las oportunas notificaciones de la propuesta y recibidas las instancias en que los mismos ejercían el derecho que les concedió el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Vistos la propuesta de esa Inspección general, los Reglamentos orgánico, de procedimientos y el de la Inspección de la Hacienda pública, fecha 13 de Octubre de 1903, las Circulares de la Inspección general de 30 y 31 de Marzo de 1921, y el ya citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que, por lo que se refiere al Oficial Sr. Laborde, las faltas apreciadas por el instructor son todas ellas de estimar, y, en su consecuencia, son también admisibles las penalidades que propone, sin perjui-

cio del resultado que ofrezcan las actuaciones judiciales que correlativamente al procedimiento gubernativo se siguen por el Tribunal ordinario:

Considerando, por lo que hace relación al Oficial D. Guillermo Uribe Sidrach, que la falta excusable apreciada por los instructores no merece otra corrección que la de apercibimiento, propuesta por aquéllos:

Considerando, por lo que respecta al ex Delegado de Hacienda en Badajoz D. Teodoro Tapia Granados, que perdida por éste su condición de funcionario público en el hecho de su jubilación, no procede imponerle sanciones disciplinarias que, por otra parte, no podrían tener efectividad:

Considerando que debe exigirse al expresado Sr. D. Teodoro Tapia Granados, jubilado, el reintegro, como disminución de los gastos públicos satisfechos, de las pesetas 1.500 con 60 céntimos, percibidas de más como gastos de representación en su cargo de Delegado en la provincia de Badajoz:

Considerando, en cuanto al subalterno Luis González Silva, que la falta grave apreciada, con las atenuaciones consiguientes, debe ser corregida con la pena que el instructor propone:

Considerando que se han cumplido en el expediente gubernativo de que se trata todas las disposiciones procesales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Declarar separado definitivamente del servicio a D. Juan Laborde Morell, Oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Badajoz.

Segundo. Imponer la corrección disciplinaria de apercibimiento por escrito, con nota en el expediente personal del interesado, a D. Guillermo Uribe Sidrach, Oficial de primera clase de la Inspección de Hacienda de Badajoz.

Tercero. Suspender de empleo y sueldo, durante dos meses, al subalterno Luis González Silva.

Cuarto. Exigir a D. Teodoro Tapia Granados, Jefe de Administración, jubilado, el reintegro de 1.500 pesetas 60 céntimos, mitad del importe percibido por el mismo en el concepto de gastos de representación en su destino de Delegado de Hacienda en Badajoz; reintegro que deberá realizar en el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá ejecutivamente para su realización, y que

Ga

ser  
los  
sec  
delnes  
de  
pe  
do  
en  
7su  
gu  
13

Se

el  
S:  
la  
ci  
deel  
fi  
tib  
p  
"p  
G  
n  
r  
g  
te  
ce  
t  
b  
r  
bc  
s  
t  
r  
c  
tt  
e  
te  
I  
I

será aplicado como disminución de los gastos públicos satisfechos a la sección 10, capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente; y

Quinto. Que todas estas correcciones se hagan constar por la Sección de Personal del Ministerio en los respectivos expedientes de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Inspector general de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Vicente Saracho Larrea, Administrador de la Compañía anónima *El Sol*, haciendo renuncia del cargo de Vocal de la Comisión creada por Real orden de 8 del actual para estudiar el procedimiento más equitativo a fin de que las Empresas periódicas realicen el pago de sus débitos, cargo que se confirió en representación de dicha Compañía "El Sol" por Real orden de 11 del presente mes, a favor de D. Pedro Garicano Huidobro, y vista asimismo la petición del Director general de "Prensa Gráfica", S. A., de que se le dé a la misma representación en la Comisión mencionada, como Empresa editora de publicaciones semanales ilustradas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido admitir la renuncia presentada del expresado cargo por el representante de la Empresa *El Sol* y nombrar en su lugar a D. Angel Herrera Oria, representante de *El Debate*; disponiendo al propio tiempo que se aumente la referida Comisión con otro Vocal, en representación de la Empresa "Prensa Gráfica", designando para el nuevo cargo al Gerente de la misma, don Mariano Zavala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Producida en el día de hoy una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, por jubilación de D. Santos Asurmendi Jaurrieta, que en el Gobierno civil de Logroño la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,

J. CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portero quinto, por haber sido declarado cesante D. Manuel Alvarez Pena, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, se declare amortizada la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,

El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza solicitando que, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de Marzo de 1923, se les declare con derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente disfrutan o hayan percibido con anterioridad.

Resultando que de las solicitantes, las únicas que se han mostrado parte en el pleito contencioso-administrativo, según se detalla en uno de los resultandos de la sentencia, son las siguientes: Doña Josefa Méndez, doña Aurelia Martín de la Peña, doña Benita Sáenz, doña Liboria Torrego, doña Carmen Borrell, doña Matilde de Miguel, doña Buenaventura Artigal, doña Concepción Pellicena, doña Melanie Casasis, doña Sabina García Tapia, doña Eduvigis Payá, doña Esperanza Sanahuja, doña Florentina Escobés, doña Concepción Reyes, doña Albina Lanuza, doña Honorina Lafitte, doña Luisa Botet, doña Clara Campoamor, doña Emilia Yuste, doña Concepción Porcel, doña Concepción Caballero, doña Sara García, doña Joaquina Buisán, doña Dolores Bergua, doña Cecilia Pascual, doña María de los Dolores Telmo, doña Pilar Antón, doña Rosario Gómez, doña Antonia Brzezielka, doña María Mexía, doña María Demessy, doña Alice Coelho, doña María Remedios Estévez, doña Leonie Bianco, doña Carmen Prada y doña María Gallego Magán:

Resultando que por la sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 28 de los mismos, se revocan las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1921 y de 24 de Febrero de 1922, en la parte impugnada por doña Josefa Méndez y otras Profesoras, y en su lugar se declara que el cómputo de quinquenios que tales resoluciones les reconocen debe hacerse a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, según dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1919:

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que ha sido oída en el expediente, ha emitido informe en el sentido de que debe aplicarse desde luego la sentencia a las Profesoras que se mostraron parte en el pleito, y en cuanto a aquellas que no lo verificaron, se instruya expediente por separado, para la resolución por venir, por si estimara la Administración que, por equidad, se hiciera extensivo a las mismas el derecho reconocido por la sentencia a las que recurrieron en vía contencioso-administrativa:

Resultando que el Directorio Militar, en comunicaciones del 18 y 10 de Enero último, en vista de los informes emitidos por este Ministerio con motivo de las instancias de algunas Profesoras, se ha servido disponer la pronta resolución del presente expediente, a fin de que las interesadas pudieran cobrar las sumas deven-

gadas por los quinquenios durante el actual ejercicio, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, y en cuanto a los atrasos, que se incluyan las cantidades necesarias en el próximo presupuesto.

Considerando que los términos del fallo de la sentencia son claros y terminantes y que con arreglo a ellos es forzoso declarar con derecho al disfrute del primer quinquenio a todas las Profesoras especiales de adultas que hayan cumplido cinco años de servicios en propiedad en sus destinos y se hayan mostrado parte en el pleito contencioso-administrativo:

Considerando que, con respecto a las que no fueron parte en el pleito, debe instruirse expediente por separado, ya que en términos de derecho no les alcanzan los efectos de la sentencia y solamente por equidad podría accederse a su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Declarar con derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente perciben, o hayan percibido con anterioridad, a partir de las fechas que se indican, en que cumplieron cinco años de servicios en propiedad, a las siguientes Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Doña Josefa Méndez Alvarez, de Barcelona, desde el 4 de Marzo de 1919; doña Aurelia Martín de la Peña, de Valladolid, desde el 17 de Marzo de 1921; doña Benita Sáenz de Tejada, de Valladolid, desde el 29 de Diciembre de 1921; doña Benita Liboria Torregro Pedrazuela, de Valladolid, desde el 17 de Marzo de 1921; doña Matilde de Miguel y Reina, de Barcelona, desde el 25 de Abril de 1919; doña Buenaventura Artigal Juda, de Barcelona, desde el 26 de Marzo de 1919; doña María de la Concepción Pellicena Camacho, de Barcelona, desde el 4 de Marzo de 1919; doña Melanie Casasús Lantier, de Barcelona, desde el 26 de Marzo de 1919 hasta el día de su cese por pase a situación de excedente; doña María Sabina García Tapia, de Madrid, desde el 26 de Marzo de 1919; doña Eduvigis Payá Gómez, de Valencia, desde el 27 de Marzo de 1921; doña Esperanza Sanahuja, de Barcelona, desde el 16 de Octubre de 1921; doña

Florentina Escobés Corrales, de Barcelona, desde el 21 de Marzo de 1921; doña María de la Concepción Reyes y Cuéllar, de Madrid, desde el 15 de Marzo de 1921; doña Honorina Laffitte y Grande, de Valencia, desde el 7 de Diciembre de 1920; doña Luisa Botet y Mundi, de Valencia, desde el 7 de Diciembre de 1920; doña Clara Campoamor Rodríguez, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919; doña Emilia Yuste Arias, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919; doña Concepción Porcel Lacuadra, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919; doña Concepción Caballero Soriano, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919; doña Joaquina Buisán Broto, de Zaragoza, desde 6 de Diciembre de 1920; doña María de los Dolores Bergua y Sauras, de Valencia, desde 29 de Marzo de 1921; doña Cecilia Pascual Serrate, de Zaragoza, desde 15 de Marzo de 1921; doña María Teimo, de Barcelona, desde 1.º de Abril de 1919; doña Pilar Antón de la Roquette, de Barcelona, desde 4 de Marzo de 1919; doña Rosario Gómez Morehón, de Barcelona, desde 12 de Marzo de 1919; doña Antonia Brzezielka y Manteola, de Sevilla, desde el 26 de Marzo de 1919; doña María Demessy y Gounet, de Madrid, desde 26 de Marzo de 1919; doña Alice Coelho Pestanha, de Madrid, desde 26 de Marzo de 1919; doña María Remedios Estévez Fernández, de Madrid, desde 21 de Marzo de 1921; doña Leonie Bianco Calligaris, de Madrid, desde 3 de Marzo de 1919; doña Carmen Prada Maltrana, de Barcelona, desde el día que cumplió los cinco años de servicios cesando en el devengo al cesar en la enseñanza y volviendo a su disfrute desde la fecha de posesión por reingreso; doña María Gallego Magán, de Barcelona, desde 21 de Marzo de 1921; doña Carmen Borrrell Balmes, de Barcelona, desde 26 de Marzo de 1919; doña Albina Lanuza Aznares, de Madrid, desde 21 de Marzo de 1921; doña Sara García Fernández, de Madrid, desde 3 de Marzo de 1919 y doña María Mexía y Bechet, de Madrid, desde el 26 de Marzo de 1919.

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la primera nómina que formalicen, acrediten a las citadas Profesoras las cantidades que tienen devengadas y les corresponde percibir por el mencionado quinquenio de 500 pesetas, durante el tiempo transcurrido del pre-

sente ejercicio económico, o sea desde 1.º de Abril de 1923, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y continuando en los meses sucesivos acreditando la cantidad correspondiente.

3.º Que en el presupuesto se incluyan como ejercicios cerrados las cantidades necesarias para satisfacer a las interesadas los atrasos anteriores a 1.º de Abril de 1923, a cuyo efecto las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, en el término de cinco días, liquidaciones parciales de las sumas que corresponden a cada una de las Profesoras a partir de la fecha en que adquirieron el derecho al quinquenio que se expresa en el número 1.º

4.º Que se instruya expediente por separado con respecto a las Profesoras que no se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido para declarar lesiva la Real orden de 10 de Marzo de 1920, que ordenó la devolución de la fianza al concesionario del ferrocarril de Valladolid a Tordesillas y del de este punto a Cubo del Vino, cuya declaración de lesiva ha interesado de este Ministerio la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Asesoría jurídica de este Ministerio, cuyo informe es preceptivo para esta clase de expedientes, según determina el apartado B) del artículo 9.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1919, este Centro ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente:

Resultando que en comunicación de 12 del actual de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se propone a V. I., previos los razonamientos que estimó oportunos al examinar el expediente instruido en este Minis-

terio para devolución de la fianza que tiene constituida D. Julio Guillén Sáenz, como concesionario del ferrocarril de Valladolid a Tordesillas y Cubo del Vino, que si se estiman pertinentes las consideraciones aducidas debe dictarse con la rapidez posible la oportuna Real orden declarando lesiva la de 10 de Marzo de 1920, a fin de interponer contra ella el recurso contencioso-administrativo:

Resultando que acordado así por V. I., el Negociado Central propone se declare lesiva la aludida Real orden de 10 de Marzo de 1920, por los fundamentos del mencionado dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, previo el trámite reglamentario de informe de esta Asesoría jurídica:

Considerando que el minucioso análisis de expediente de devolución de la fianza que se solicitó al amparo del Real decreto de 20 de Septiembre de 1919 y la robustez de los razonamientos en derecho, que son la base de la propuesta que espontáneamente formuló aquella Dirección general, cuyo carácter en el orden jerárquico, aparte el propio convencimiento de la omisión de necesarias actuaciones administrativas profesado por esta Asesoría, impone a ésta la conveniencia de no tratar de nuevo el asunto en todos sus detalles, por temor de oscurecer tal vez y con el mejor deseo, los puntos de vista allí expuestos, sin cambio en la finalidad de los mismos y de atenerse en un todo a la expresada propuesta,

La Asesoría jurídica es de parecer, de conformidad con la propuesta del Negociado Central, que procede se declare lesiva la Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1920, y se ordene al Fiscal del Tribunal Supremo la interposición del recurso contencioso-administrativo, a fin de intentar su nulidad o revocación en la vía competente."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con las propuestas de la Dirección de lo Contencioso del Estado y del preinserto dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud se remite a V. E. los adjuntos expedientes de devolución de la fianza a que los mismos se refieren, y que produjo la Real orden de 10 de Marzo de 1920, así como el tramitado en este Ministerio para la declaración de lesiva de dicha Real orden, juntamente con la comunicación de la Dirección de lo Contencioso del Estado tantas veces

citada, a fin de que por V. E. se interponga el oportuno recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley Reguladora de dicha jurisdicción, y dentro del plazo en el mismo señalado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión de los expedientes y dictamen referidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Mmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Cánovas Arnao, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, solicitando licencia por causa de enfermedad, justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, así como lo informado por el Jefe del Negociado en el que el interesado presta sus servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**E. AUNOS**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:  
Resultando que ha sido iniciado mediante instancia dirigida el 12 de Enero del corriente año a este Centro directivo por la Vicepresidenta del Asilo-casa de Lactancia y Cuna, establecido en Barcelona,

calle del Hospital, número 67, solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha instancia se hace constar que por Reales órdenes publicadas en las GACETAS que se citan, han sido declaradas exentas del referido impuesto las "Escuelas-asilos Fundación Sotes" y la Fundación "Suárez Pola", interesando que por ello y por ser una institución benéfica la solicitante se la declare exenta del impuesto dicho:

Resultando que a la instancia únicamente se acompañan dos copias simples del Reglamento social, sin cotejo ni diligencia de ninguna clase que le den garantías de autenticidad:

Considerando que el precepto aplicable a la exención solicitada, es el del artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que la otorga a los bienes que de una manera directa, sin interposición de personas, se encuentren afectos al cumplimiento de un fin benéfico, previa la presentación de los documentos que acrediten el funcionamiento de la institución y el traslado de la Real orden de clasificación benéfica realizada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que no pudiendo surtir efecto alguna por su falta de autenticidad el ejemplar del Reglamento que se acompaña a la instancia, carece este Centro de todos los documentos precisos para otorgar la exención que se interesa, no pudiendo hacer por tanto las apreciaciones precisas para ello, ni juzgar siquiera respecto a la procedencia o improcedencia de la misma en cuanto al fondo:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para el otorgamiento de esta clase de exenciones, incumbe a la parte que las promueve por redundar en su beneficio tal declaración y por ser la misma quien afirma su procedencia, en contra de la regla general y corriente de tal legislación que establece la sujeción al pago:

Considerando que no habiéndose acreditado con la documentación requerida la procedencia del beneficio solicitado procede denegarlo:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no procede declarar exento del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas al "Asilo-casa de Lactancia y Cuna de Barcelona", por falta de justificación de los requisitos para ello precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia de 21 de Diciembre último, en la cual el Ilmo. Sr. Obispo de Avila interesa del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, como Patrono de la Fundación de D. Manuel Ruiz de Salazar, llamada "Dotes de María Teresa", que la misma sea declarada los bienes de las personas jurídicas: exenta del pago del impuesto sobre

Resultando que a dicha instancia solamente se acompaña una copia simple, sin cotejo ni autorización de ninguna clase, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando de beneficencia particular la Fundación de que se trata:

Considerando que el único precepto aplicable a la exención solicitada es el del artículo 2.º, letra F) de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que dispone pueda aquélla otorgarse a los bienes que de un modo directo, sin interposición de personas, se hallen afectos al cumplimiento de un fin benéfico, previa la presentación de los documentos fundacionales y de los que acrediten los demás extremos requeridos para la concesión del beneficio de la exención, y especialmente el traslado de la Real orden de clasificación realizada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que no acompañándose en el presente expediente, a la instancia que lo ha promovido, documento alguno fundacional, es imposible determinar si procede la concesión de la exención, pues no hay base para apreciar si el fin es benéfico y si a él, sin interposición de personas, están afectos o adscritos los bienes fundacionales:

Considerando que la copia de la Real orden que se ha presentado carece de requisitos que la hagan fehaciente y, por tanto, no puede ser tenida en cuenta por este Centro, faltando en consecuencia el cumplimiento de tal requisito formal:

Considerando que siendo la regla general el pago de este impuesto, y concedida la exención como un beneficio que se otorgará en expediente promovido a instancia de parte, ésta tiene que justificar en el mismo las condiciones precisas para disfrutar aquélla, suministrando al efecto la prueba requerida, y no habiéndolo hecho así procedo negar tal beneficio:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la fundación de D. Manuel Ruiz de Salazar, denominada "Dotes de María Teresa", por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Avila.

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado por instancia remitida a este Centro por la Abogacía del Estado de Barcelona el 19 de Enero del corriente año, en la cual D. Pedro Abril, residente en Badalona, barrio de Cañet, número 59, como Presidente de la entidad denominada Hermandad de San Isidro, interesa que la misma sea declarada exenta del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, como Sociedad de socorros mutuos:

Resultando que se han acompañado a la instancia los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso de los estatutos sociales aprobados el 3 de Septiembre de 1923, al final de los cuales certifica el Secretario del Gobierno civil de Barcelona que está conforme con el original que se custodia en dicha oficina.

2.º Un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, haciendo constar que todos los socios son obreros y que esto viene ocurriendo desde su fundación; y

3.º Otro certificado expedido por el mencionado Secretario, acreditando que D. Pedro Abril es el Presidente de la Sociedad de referencia:

Resultando que en el Reglamento se fija el objeto social, que es, según el artículo 1.º, el socorro y protección mutua de todos los asociados en sus enfermedades y dolencias, detallándose la cuantía y procedencia de los subsidios en los artículos 19 al 20, estableciéndose en el 21 la cuantía de las cuotas sociales, que serán mensuales y satisfechas por todos los socios, sin que aparezcan otros ingresos o recursos de la Sociedad:

Considerando que con arreglo al artículo 2.º, letra g, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que las anteriores circunstancias concurren en las Asociación reclamante, por lo cual procede otorgarle el beneficio que interesa:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del pago del impuesto

sobre los bienes de las personas jurídicas, a los muebles pertenecientes a la Sociedad de socorros mutuos Hermandad de San Isidro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 70 al 80 de la carretera de Plasencia a Logroñán, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 106.005 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A. Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Arenys de Mar a San Geloni, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Selé y Miró, vecino de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.314,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Solé Miró, vecino de Arenys de Mar (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de San Fructuoso a Berga, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Rumeu Freixa, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 180.768,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.560,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Antonio Rumeu Freixa, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 287, 288, 290 y 291 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Donato Torres Peláez, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.376 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.376,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Donato Torres Peláez, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 179.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 199.904,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Romualdo Echevarría, Alcalde de Legazpia, en nombre del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de obtener la autorización necesaria para derivar dos litros y un litro por segundo, de los manantiales Hurcho e Iturriotz, con destino al abastecimiento público de la villa:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 9 de Junio y 14 de Julio de 1922. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el Ayuntamiento citado, al cual hacen oposición don Ramón Iturriategui y consortes, don Manuel A. Elorza y D. Pedro Segura. Escritos que, en unión del de contestación del Sr. Alcalde, peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra manifiestan, una vez examinado el proyecto y reclamaciones presentadas, que es evidente que Legazpia utiliza en la actualidad, para abastecimiento de su población, un caudal mayor que el consignado en el artículo 164 de la ley de Aguas, y, por tanto, es cierto que mientras no se derogue este artículo no sería posible otorgar la concesión que se pide; si como dice el Sr. Segura, el caudal a derivar se sustrayese de un aprovechamiento, que hoy estuviera en posesión de derechos debidamente reconocidos, pero a su juicio, no solamente no posee derecho

alguno para oponerse a la pretensión del Ayuntamiento, por carecer para ello de los consiguientes títulos, sino que se debe obligar a que legalice la situación del actual aprovechamiento de Zubiandi; informa, en consecuencia, y propone se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Junta provincial de Sanidad, y con el anterior se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que es razonada y legal la argumentación hecha por la Jefatura de Obras públicas, al objeto de justificar su propuesta; y que en todo caso la concesión ha de hacerse salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Legazpia concesión para derivar dos litros y un litro por segundo de los manantiales Hurcho e Iturriotz, para abastecimiento público de la villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 7 de Julio de 1922, y a las modificaciones que se expresan a continuación. Bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

En el caso en que en la presa de Zubiandi no existiese en todo tiempo a juicio de la Administración el caudal necesario para abastecer el lavadero, el Ayuntamiento deberá suministrar el que falte, derivándolo de la compuerta de unión de las aguas de los dos manantiales.

2.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas respectiva, y al efecto se pondrá en su conocimiento las fechas de principio y terminación de las mismas. Terminadas éstas serán reconocidas por la Jefatura e Ingeniero en quien delegue, levantando acta del resultado que será sometida a aprobación de la Dirección general de Obras públicas, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que se originen.

3.ª Los plazos para empezar y terminar las obras serán de tres y diez y ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

4.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza, y será devuelto al Ayuntamiento una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 2.ª

5.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras será decreta-

da por el Gobernador de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedente de su correspondiente tramitación y previa la presentación de nuevo proyecto.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones vigentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

10. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, darán lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado el caso se compromete el Ayuntamiento concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Antonio Suárez y Fernández, que solicita aprovechar 200 litros de agua por segundo, derivados del río Morcín, en término de la Roza, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado según disponen el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño informa que estas obras al realizarse no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de

Obras públicas, después de confrontar el proyecto sobre el terreno, ha levantado el acta correspondiente e informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgarse esta concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando los beneficios que esta clase de obras producen siempre a la comarca donde se ejecutan y los favorables informes emitidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Antonio Suárez y Fernández, para aprovechar 200 litros de agua por segundo, derivados del río Morcín, en término de la Roza, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para construir las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado base de este expediente y firmado en 1.º de Octubre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Morcín para este aprovechamiento será de 200 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, perfectamente limpia, tal como estaba antes de ser empleada.

4.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a la servidumbres de acueducto, las decretará el Gobernador civil previo el expediente oportuno.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras de Obras públicas y a su terminación las reconocerá con todo detalle, certificando que han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.ª Esta acta deberá ser apró-

bada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El depósito provisional ya constituido como fianza definitiva subsistirá a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de las que determina la ley general de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924. El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20